

INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Monte de Cabeiras

COMUNIDAD PROPIETARIA

CABEIRAS

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Cabeiras

ARBO

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/S/E. VECINALES EN MANO COMÚN

N.º	5-11-2
-----	--------

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil

Don Faustino Ramos Díez.

Vicepresidente: Don Manuel Landeiro Pineiro.

Vocales:

Don José Luis de la Torre Nieto.

Don Luis Solano Aguayo.

Don José Casal Pereira.

Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.

Don Pedro Rial López.

Don Víctor Soto Bello.

Don Ricardo García Borragón.

Don Casimiro Fernández Otero.

Don Juan Rial Cabeiras.

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las -

diecisiete horas del día

trece de noviembre de mil

novocientos setenta y nu-

ve, con asistencia de lo

señores que al margen se

---OoO---

expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, si to en el término municipal de ARBO, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 6 montes radicados en el Ayuntamiento de Arbo, entre los que figura el denominado Cabeira que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: CABEIRA.

Cabida: 473 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de La Cañiza.

Este: Monte de Arbo.

Sur: Monte de Barcela.

Oeste: Monte do Sela y término de Las Nieves.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 6 montes radicados en el Ayuntamiento de Arbo.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del S Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente Resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Arbo, así como a la Comunidad propietaria, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia número 65 de fecha 20 de marzo de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que ni el Ayuntamiento ni la Cámara Agraria Local de Arbo se personaron en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los de la parroquia de Arbo interesando se prosiga el expediente clasificación y ofreciendo la colaboración del vecindario al respecto.
- b) La Comunidad de San Juan pide se desglose un monte del resto de la Comunidad de la parroquia de Arbo.
- c) Que la Comunidad de Barcela, interesa se aclaren linderos de sus montes con los de la parroquia de Cabeiras, pidiendo por otra parte que este motivo no suponga retraso en la clasificación de los montes. Aporta: 1.-Copia autorizada de la relación de montes y dehesas existentes en el Distrito del Ayuntamiento de Arbo, hecha por la Comisión de ventas de bienes nacionales. 2.-Una copia del interrogatorio del Marqués de la Ensenada, describiendo el territorio de la parroquia de Barcela. 3.-Estadillo de los montes del "común de vecinos" exceptuados de la desamortización, fechado en 1861.
- d) Los de Cabeiras interesan la clasificación de los montes y acompañan fotocopia simple de un pleito sobre límites con la parroquia Barcela.
- e) Las de Caquelinos, Mourentán y Sela, interesan la clasificación de los montes, y ofrecen la adhesión y colaboración del vecindario.
- f) Que los vecinos de Sande de Mourentán, interesan la clasificación favor del lugar del monte denominado Val de Muños y otros.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta resolución no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es con fecha 1 de febrero de 1901.

RESULTANDO:

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decr 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose comúnmente en régimen de comunidad.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia del año 1847, figuran los de las parroquias de Arbo como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de Montes de la provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que las posibles diferencias de deslindes serán aclaradas cuando se efectúen los oportunos deslindes de los montes.

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RE.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO CABEIRA TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE CABEIRA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARBO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCIÓN.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCIÓN por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCIÓN será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y de más efectos.



Dios le guarde.
Pontevedra, 12 de Mayo de 1979
EL SECRETARIO DEL JURADO

Fdo.-Tomás Fernández Doctor.

- 0 Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-
- 0 Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.-
- 0 Sr. Don

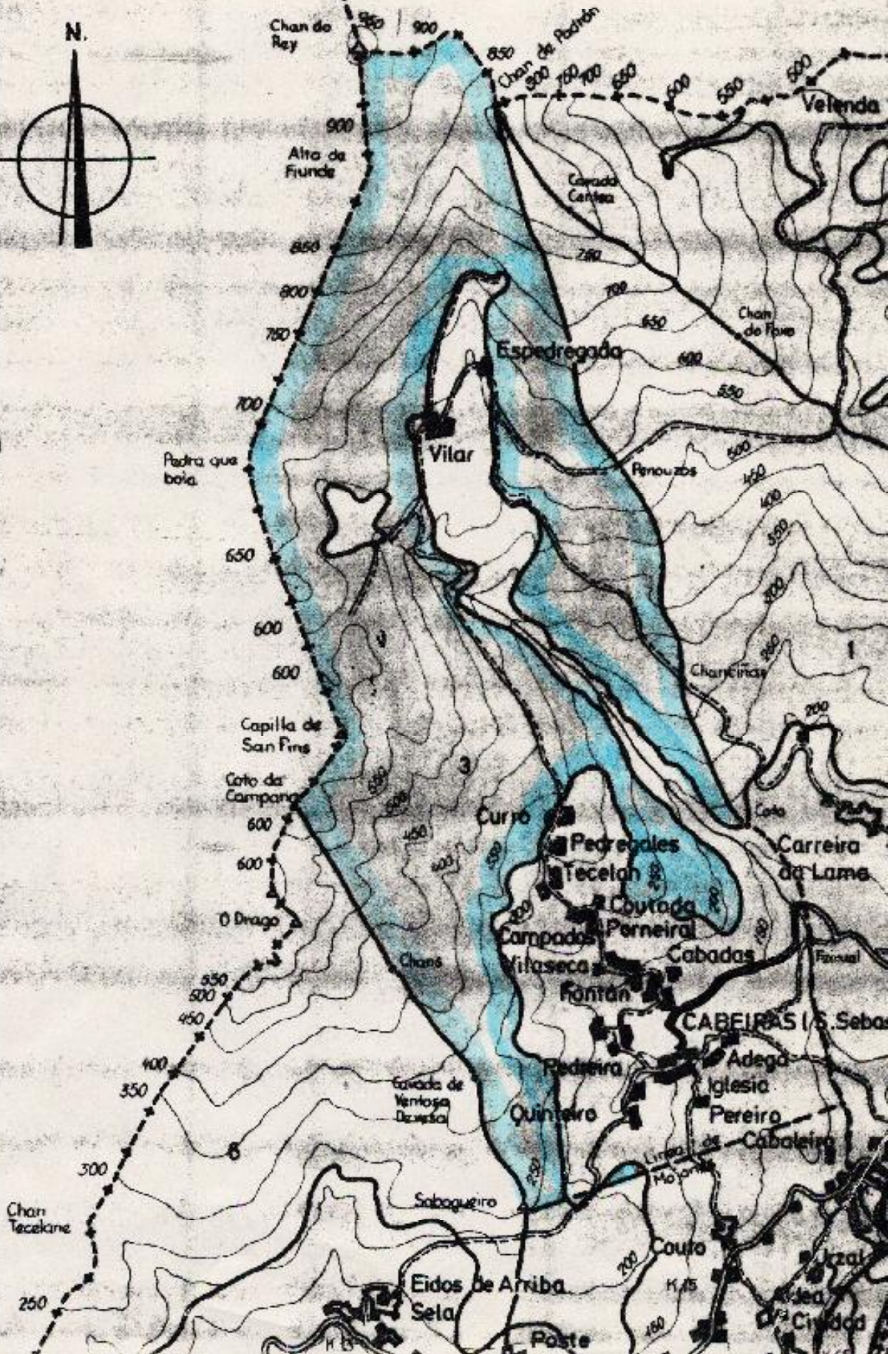
PO 1 3 1

Cañón Ancho 423 m

Término de
La Cañiza



Nieves
Las
de
Término



DIRECCIÓN GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	361	5601
-----	-----	------

Comunidad: CABEIRAS

Ayuntamiento: ARNO

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 21-9-1.944 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

d) ~~Los terrenos susceptibles de repoblación y aprovechamiento forestal que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.~~
(táchese si no existe).

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de CABEIRAS.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: CABEIRA

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común de la Comunidad de CABEIRAS.

Límites: 1.º - Más monte sin conveniar.

2.º - Más monte sin conveniar.

3.º - Monte de la parroquia de SEIA.

4.º - Más monte sin conveniar y Ayuntamiento de Las Nieves.

Superficie: CIENTO SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS (164 Has.)

Estado Forestal: 159 Has. repobladas de P. pinaster y P. insignis y 5 Has. rases de tojo y brezo.-

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: —

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 154 Has. de P. pinaster y P. insignis de 1 a 3 años; - 5 Has. de P. pinaster de 4 años.

Sin vegetación arbórea: 5 Has.

Servidumbres: Ninguna.

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de CAPEIRAS

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) ~~El terreno de superficie de 1.000 m² que se enajena en la cláusula segunda~~
(táchese si no existiese).

4.ª La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50% por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50% por ciento como anticipo reintegrable al interés uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 164 Has. del Consorcio del monte — Costa Sabugueiro FO-3.019.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30% por ciento y entregará el 70% por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el — por ciento y la Comunidad propietaria el — por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.º En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

- 9.º El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.º La duración de este Convenio será por un periodo de **VEINTICINCO (25)** años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este automáticamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acreda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.º Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

- 12.º La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **Género Pinos con algún bosque de frondosas, según planes anuales de trabajos.**

- 13.º El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MANUEL LOPEZ SOUSA Secretario de la
Junta de Comunidad de CABEIRAS

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 23 de Noviembre de 1.986 designándose
a D. RAMIRO GIL DOVAL

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en CABEIRAS,

a _____ de _____ de mil novecientos ochenta y siete.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

Manuel Lopez Sousa

El PRESIDENTE,

Ramiro Gil Doval

Fdo.: MANUEL LOPEZ SOUSA.-

Fdo.: RAMIRO GIL DOVAL.-

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 24 de marzo de 19 87

Por la propiedad,

Ramiro Gil Doval

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

